



COMISION INTERVENTORA
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN N° C.I. 130

**LA COMISIÓN INTERVENTORA
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 17 del Código del Trabajo, reformado por la Ley 2000-4 para la Transformación Económica del Ecuador, el contrato de trabajo por horas es aquel en que las partes convienen el valor de la remuneración total por cada hora de trabajo, incluido en dicho valor todos los beneficios económicos legales que conforman el ingreso total de los trabajadores en general, además de aquellos que se pagan con periodicidad distinta a la mensual;

Que, según la misma norma legal, el contrato de trabajo por horas no podrá coexistir con otro contrato de trabajo con el mismo empleador, pero el trabajador contratado por horas sí podrá celebrar contratos de trabajo por horas con varios empleadores;

Que, según el Reglamento para la Contratación Laboral por Horas, contenido en el Decreto Ejecutivo N° 1406, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 305 de 12 de abril de 2001, en la contratación por horas podrá pactarse una duración de la jornada de hasta ocho horas diarias y de hasta cuarenta horas semanales, cuando se trate de la ejecución de labores continuas, en tanto que la contratación por horas para la ejecución de labores discontinuas no estará sujeta a las restricciones de duración horaria de la jornada diaria o semanal;

Que la celebración y la terminación del contrato deberán cumplirse, en todos los casos, ante el Inspector de Trabajo de la correspondiente jurisdicción, en la forma y dentro de los plazos que establece el Art. 9 del mismo Reglamento para la Contratación Laboral por Horas;

Que, según el Código del Trabajo y el Reglamento para la Contratación Laboral por Horas, el trabajador contratado por horas debe ser afiliado obligatoriamente por su empleador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que es necesario dictar las normas reglamentarias que deberá aplicar el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la afiliación obligatoria del trabajador contratado por horas, el cálculo y la recaudación de las aportaciones patronales, y el reconocimiento de derechos para el goce de las prestaciones del seguro general obligatorio, con sujeción a las reglas de protección y exclusión previstas en la Ley 2001-55 de Seguridad Social;

Que es competencia del órgano de gobierno del IESS la expedición de la normativa indispensable para la determinación de la materia gravada y el cálculo de las aportaciones al Seguro General Obligatorio, y



COMISION INTERVENTORA
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN N° C.I. 130
REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL
TRABAJADOR CONTRATADO POR HORAS
Página 2

En uso de las atribuciones que le confieren la Disposición Transitoria Segunda de la Constitución Política de la República y el artículo 27, literal (b), de la Ley de Seguridad Social,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Apruébase el siguiente REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL TRABAJADOR CONTRATADO POR HORAS:

**"TÍTULO I
DEFINICIONES**

Art. 1 Régimen Especial.- Este Reglamento establece el régimen especial de afiliación del trabajador contratado por horas, con sujeción al Código del Trabajo, al Reglamento para la Contratación Laboral por Horas y a la Ley 2001-55 de Seguridad Social.

Art. 2 Ámbito de aplicación.- Este régimen especial protegerá a las personas vinculadas con uno o varios empleadores, mediante contratos de trabajo por horas.

Los tiempos de aportación acreditados en este régimen especial no podrán adicionarse a los registrados o que llegaren a registrarse en otros regímenes de afiliación al IESS, para las contingencias de enfermedad, maternidad y riesgos del trabajo.

Los tiempos de aportación acreditados por el trabajador en este régimen de afiliación al IESS, podrán adicionarse a los registrados o que llegaren a registrarse en otros regímenes, siempre que no sean simultáneos, para las contingencias de invalidez, vejez y muerte.

Los tiempos de aportación acreditados en otros regímenes de afiliación al IESS, obligatoria o voluntaria, sólo podrán adicionarse a los registrados o que llegaren a registrarse en este régimen especial del trabajador contratado por horas, para las contingencias de invalidez, vejez y muerte, siempre que no sean simultáneos.

Art. 3 Contrato de trabajo por horas.- Para efectos de este régimen especial, se entenderá que en el contrato de trabajo por horas el trabajador y su empleador convienen el valor de la remuneración total por cada hora de trabajo, incluidos todos los beneficios de ley que le corresponden al trabajador, cualquiera sea el tiempo de vigencia del contrato, la duración de la jornada diaria de labor, la continuidad o discontinuidad de la actividad o tarea y la periodicidad de pago de la remuneración.

Art. 4 Contrato por horas con un solo empleador.- Para efectos de este régimen especial, se entenderá que el trabajador tiene vínculo laboral con un solo empleador, si la remuneración imponible del mes se origina en un contrato de trabajo por horas que estipula una jornada de labor de hasta ocho (8) horas diarias o hasta cuarenta (40) horas semanales.



COMISION INTERVENTORA
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN N° C.I. 130
REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL
TRABAJADOR CONTRATADO POR HORAS
Página 3

Art. 5 Contrato por horas con varios empleadores.- Para efectos de este régimen especial, si el trabajador ejecutare labores para dos o más empleadores dentro del mismo mes, en jornadas cuya duración es menor a ocho (8) horas por día o cuarenta (40) horas semanales en cada contrato, el IESS acumulará los tiempos de aportación de ese mes, como si se tratara de uno solo, hasta un máximo de ciento sesenta (160) horas mensuales.

Si la suma de los tiempos de aportación en un mismo mes excediere de ciento sesenta (160) horas, el exceso será considerado como aportación simultánea y el IESS no lo tomará en cuenta para el cómputo del número de imposiciones que acreditan derecho a prestaciones.

Art. 6 Ingreso imponible mínimo en el contrato con un solo empleador.- En los contratos de trabajo por hora para la ejecución de labores continuas, el ingreso imponible mínimo de cada mes será el que resulte de multiplicar el valor mínimo de cada hora de labor, en los términos que establece el Art. 17 del Código del Trabajo, por ciento sesenta (160) horas.

Si las partes terminan la relación laboral antes de completarse el período de treinta (30) días calendario, el empleador pagará aportes al IESS sobre la parte proporcional, pero en ningún caso por un tiempo inferior a cuarenta (40) horas de labor.

Se entenderá por labores continuas aquellas actividades o tareas permanentes que se ejecutan regularmente y de manera sistemática, para un mismo empleador, durante todo el año, en jornadas de ocho (8) horas diarias, hasta un máximo de cuarenta (40) horas semanales.

Art. 7 Ingreso imponible mínimo en el contrato con varios empleadores.- En los contratos de trabajo por hora para la ejecución de labores discontinuas, el ingreso imponible mínimo de cada mes será el que resulte de multiplicar el valor mínimo de cada hora de labor, en los términos que establece el Art. 17 del Código del Trabajo, por no menos de cuarenta (40) horas mensuales de labor por empleador, dentro de un período de treinta (30) días calendario.

Se entenderá por labores discontinuas aquellas actividades o tareas que no están sujetas a las restricciones de duración horaria máxima de la jornada y han sido expresamente autorizadas por el Director Regional del Trabajo de la respectiva jurisdicción, con anterioridad a la celebración del contrato entre el empleador y el trabajador o trabajadora.

Art. 8 Cómputo del tiempo de imposiciones.- En el régimen especial del trabajador contratado por horas, el tiempo de imposiciones se establecerá en meses completos. Para efectos del cómputo, se entenderá que, dentro de un período de treinta (30) días consecutivos, ocho (8) horas de aportación equivalen a un (1) día de imposiciones, y ciento sesenta (160) horas de aportación equivalen a un (1) mes de imposiciones.

Art. 9 Acreditación de tiempos y remuneraciones.- Para el cómputo de los tiempos de espera y el cálculo de la cuantía de las prestaciones del afiliado o afiliada, se tomarán en cuenta el tiempo de imposiciones y la remuneración o ingreso imponible realmente acreditados en el IESS, con base en las planillas de aportes pagados por los empleadores. No habrá redondeo, aproximación o reconocimiento de fracciones para el cómputo del tiempo de imposiciones y las remuneraciones sobre los cuales se ha pagado aportes.



COMISION INTERVENTORA
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN N° C.I. 130
REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL
TRABAJADOR CONTRATADO POR HORAS
Página 4

**TÍTULO II
DE LA AFILIACIÓN**

Art. 10 Obligación del empleador.- Es obligación del empleador, bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconvención, la afiliación al régimen especial del trabajador contratado por horas, desde el primer día de labor.

Para el efecto, dentro de los quince (15) días inmediatamente posteriores a la fecha de celebración del contrato, remitirá al IESS, en la circunscripción correspondiente, el Aviso de Entrada y una copia certificada del contrato celebrado ante el Inspector del Trabajo. Cuando se trate de la afiliación de trabajadores contratados por hora para ejecutar labores discontinuas, el empleador acompañará, además, una copia certificada de la autorización del Director Regional del Trabajo de la respectiva jurisdicción.

Dentro del término de tres (3) días posteriores a la ocurrencia del hecho, el empleador estará obligado a dar aviso al IESS, en la circunscripción correspondiente, de la modificación del sueldo o salario, la enfermedad, el accidente de trabajo, la terminación del contrato, u otra novedad relevante para la historia laboral del asegurado.

En caso de terminación del contrato, el aviso al IESS se cumplirá mediante la entrega de una copia certificada de la comunicación a la Inspectoría del Trabajo a la cual se refiere el inciso segundo del Art. 9 del Reglamento para la Contratación Laboral por Horas.

Art. 11 Obligación del IESS.- Es obligación del IESS la entrega al afiliado del carné o tarjeta personalizada que acredite su incorporación al régimen especial del trabajador contratado por horas, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la inscripción a cargo del empleador.

Art. 12 Obligación del afiliado.- Es obligación del afiliado al régimen especial del trabajador contratado por horas la exhibición de su carné o tarjeta personalizada para todo trámite o solicitud de prestación ante el IESS.

Art. 13 Afiliación indebida o fraudulenta.- En caso de afiliación indebida o fraudulenta, el Instituto retendrá, en concepto de multa, los aportes patronales que se hubieren consignado y exigirá, si fuere el caso, el pago o reembolso de las prestaciones servidas y dará por vencidas y declarará exigibles las obligaciones por préstamos concedidos al afiliado, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Será calificada como indebida la afiliación del trabajador cuyo empleador aportare o hubiere aportado a otros regímenes del Seguro General Obligatorio, por el mismo trabajador.

Será calificada como fraudulenta la afiliación originada en la simulación de relación laboral con la finalidad de facilitar el acceso a las prestaciones de este régimen especial del Seguro General Obligatorio.

Art. 14 Responsabilidad solidaria.- De todos los valores que llegare a adeudarse al IESS por haberse incurrido en afiliación fraudulenta, serán solidariamente responsables el falso afiliado y la persona que hubiere figurado como patrono.



COMISION INTERVENTORA
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN N° C.I. 130
REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL
TRABAJADOR CONTRATADO POR HORAS
Página 5

Art. 15 Declaración de afiliación indebida o fraudulenta.- Las afiliaciones serán declaradas indebidas o fraudulentas por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, con recurso para ante la Comisión Nacional de Apelaciones del IESS.

**TÍTULO III
DEL ASEGURAMIENTO
Capítulo 1
Prestaciones de Salud**

Art. 16 Riesgos asegurados.- El trabajador o trabajadora contratado por horas, para ejecutar labores continuas o discontinuas, estará protegido contra las contingencias que afecten su capacidad de trabajo y la obtención de un ingreso acorde con su actividad habitual: por el Seguro General de Salud, en casos de enfermedad y maternidad, y por el Seguro General de Riesgos del Trabajo, en casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Art. 17 Prestaciones de salud y subsidios transitorios.- En el régimen especial del trabajador contratado por horas, el afiliado o afiliada tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

1. En caso de enfermedad, el Seguro General de Salud entregará:
 - a. La asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y de rehabilitación, con sujeción a los respectivos protocolos de diagnóstico y terapéutica; y,
 - b. Un subsidio monetario de duración transitoria, cuando la enfermedad produzca incapacidad en el trabajo.
2. En caso de maternidad, el Seguro General de Salud entregará:
 - a. La asistencia médica y obstétrica necesaria durante el embarazo, parto y puerperio, cualquiera sea la calificación de riesgo del embarazo;
 - b. Un subsidio monetario, durante el período de descanso por maternidad; y,
 - c. La asistencia médica preventiva y curativa del hijo, con inclusión de la prestación farmacológica y quirúrgica, durante el primer año de vida.
3. En caso de accidentes de trabajo y/o enfermedad profesional, el Seguro General de Riesgos del Trabajo entregará:
 - a. Los servicios médico asistenciales, incluidos los de prótesis y ortopedia; y,
 - b. Un subsidio transitorio por incapacidad, cuando haya impedimento temporal para trabajar.



COMISION INTERVENTORA
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN N° C.I. 130
REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL
TRABAJADOR CONTRATADO POR HORAS
Página 6

Art. 18 Indemnización por discapacidad.- Habrá derecho a indemnización por pérdida de capacidad profesional, que será entregada por el Seguro General de Riesgos del Trabajo, según la importancia de la lesión, cuando el riesgo ocasione incapacidad permanente parcial que no justifique el otorgamiento de una pensión de invalidez, con sujeción al Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo.

Art. 19 Tiempos de espera.- Se acreditará derecho a las prestaciones señaladas en este capítulo, cuando se hubiere completado el número mínimo de imposiciones, de conformidad con los siguientes tiempos de espera:

1. En caso de enfermedad, no menos de ciento ochenta (180) días de aportación continua, dentro de los seis (6) meses inmediatamente anteriores al inicio de la enfermedad; o, en su defecto, no menos de ciento ochenta y nueve (189) días de aportación, dentro de los últimos ocho (8) meses anteriores al inicio de la enfermedad.
2. En caso de maternidad, no menos de trescientos sesenta (360) días de aportación continua, dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores al parto; o, en su defecto, trescientos setenta y ocho (378) días de aportación, dentro de los últimos dieciséis (16) meses anteriores al parto.
3. En caso de accidentes de trabajo, desde el primer día de afiliación, sin tiempo mínimo de aportación.
4. En caso de enfermedad profesional, no menos de seis (6) meses de aportación.

Capítulo 2
Régimen de Pensiones

Art. 20 Riesgos asegurados.- El trabajador o trabajadora contratado por horas, para ejecutar labores continuas o discontinuas, estará protegido por el Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte, en la forma que determina el Libro Segundo de la Ley de Seguridad Social, contra las contingencias que afecten permanentemente su capacidad de trabajo y le impidan la obtención de un ingreso acorde con su actividad habitual, en casos de invalidez, vejez y muerte.

Art. 21 Prestaciones.- El afiliado o afiliada al régimen especial del trabajador contratado por horas recibirá las siguientes prestaciones del Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte:

1. En caso de invalidez:
 - a. Subsidio transitorio por incapacidad parcial, con sujeción a los artículos 189, 190, 191, 192, 202 y 204 de la Ley de Seguridad Social;
 - b. Pensión ordinaria de invalidez total, con sujeción a los artículos 186, 199, 202 y 204 de la Ley de Seguridad Social.
2. En caso de vejez, pensión ordinaria de vejez del régimen solidario intergeneracional, con sujeción a los artículos 174, 181, 199 y 204 de la Ley de Seguridad Social.



COMISION INTERVENTORA
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN N° C.I. 130
REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL
TRABAJADOR CONTRATADO POR HORAS
Página 7

3. En caso de muerte del causante, subsidio para funerales y pensiones de viudez y orfandad para sus derechohabientes, con sujeción a los artículos 194, 195, 196, 197, 198, 203 y 204 de la Ley de Seguridad Social.

Art. 22 Tiempos de espera.- Se acreditará derecho a las prestaciones señaladas en este capítulo, cuando se hubiere completado el número mínimo de imposiciones, de conformidad con los siguientes tiempos de espera:

1. En caso de invalidez, no menos de sesenta (60) meses de aportación, de los cuales no menos de seis (6) meses deberán ser inmediatamente anteriores a la incapacidad.
2. En caso de muerte, no menos de sesenta (60) meses de aportación, de los cuales no menos de seis (6) meses deberán ser inmediatamente anteriores al fallecimiento, cuando se trate del asegurado activo.
3. En caso de vejez, un mínimo de sesenta (60) años de edad y no menos de trescientos sesenta (360) meses de aportación, o cuatrocientos ochenta (480) meses de aportación sin límite de edad.

**TÍTULO IV
DEL FINANCIAMIENTO**

Art. 23 Tasas de aportación patronal.- Las prestaciones señaladas en el Título IV de este Reglamento se financiarán con las siguientes tasas de aportación patronal:

10,0 % para el Seguro General de Salud
0,5 % para el Seguro General de Riesgos del Trabajo
8,5 % para el Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte,

19,0 %

Art. 24 Otras contribuciones.- El empleador pagará adicionalmente al IESS:

0,7 % para la contribución solidaria al Seguro Social Campesino, y
0,8 % para gastos de funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS

1,5 %

Art. 25 Exenciones.- De conformidad con el antepenúltimo inciso del Art. 17 del Código del Trabajo, en el régimen especial del trabajador contratado por horas, el empleador no estará obligado a pagar al IESS el fondo de reserva, ni a hacer aportes a favor del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP- y el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas -IECE.

Art. 26 Materia gravada.- Las tasas de aportación patronal y las contribuciones obligatorias al Seguro Social Campesino y al IESS se calcularán sobre la remuneración total del trabajador contratado por horas, que no podrá ser en ningún caso inferior al ingreso imponible mínimo definido en los artículos 6 y 7 de este Reglamento, según se trate de labores continuas o discontinuas.



COMISION INTERVENTORA
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN N° C.I. 130
REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL
TRABAJADOR CONTRATADO POR HORAS
Página 8

TÍTULO V
DEL PAGO DE LAS APORTACIONES

Art. 27 Obligación del empleador.- El empleador está obligado, sin necesidad de reconvencción previa, a pagar al IESS las aportaciones del Seguro General Obligatorio dentro del plazo máximo de quince (15) días posteriores al mes que correspondan los aportes.

Para el efecto, deberá observarse las siguientes fechas de pago, según el último dígito del número patronal:

<u>Si el último dígito es</u>	<u>La fecha de pago será el día</u>
1, 2	11
3, 4	12
5, 6	13
7, 8	14
9, 0	15

En caso de incumplimiento de lo establecido en los incisos precedentes, el empleador será sujeto de mora sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que hubiere lugar, con sujeción a la Ley de Seguridad Social y a las disposiciones reglamentarias sobre la materia.

Art. 28 Obligación del IESS.- En cada circunscripción territorial, el IESS está obligado a recaudar, directamente o a través de las entidades bancarias autorizadas para este efecto, en las fechas que señala el artículo precedente, las aportaciones patronales al régimen especial del trabajador contratado por horas, y a registrar en la cuenta individual del afiliado, en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la fecha de la recaudación, los tiempos de trabajo que corresponden a la aportación de su (s) empleador (es).

Art. 29 Información que deberán contener las planillas de aportación.- Las planillas de aportación mensual del trabajador contratado por horas, deberán contener la siguiente información:

1. DATOS DEL EMPLEADOR
 - 1.1 Nombres o razón social del empleador
 - 1.2 Número de Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.)
 - 1.3 Número patronal en el IESS
 - 1.4 Domicilio
 - 1.5 Representante legal: Nombres y apellidos y Cédula de Ciudadanía
2. DATOS DEL TRABAJADOR (A)
 - 2.1 Nombres y apellidos completos
 - 2.2 Número de la cédula de ciudadanía
 - 2.3 Número de afiliación en el IESS
 - 2.4 Fecha de ingreso al régimen especial (mes y año)
 - 2.5 Fecha de celebración del contrato que causa la aportación del empleador en el mes
 - 2.6 Remuneración o ingreso imponible
 - 2.7 Horas trabajadas en el mes



COMISION INTERVENTORA
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN N° C.I. 130
REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL
TRABAJADOR CONTRATADO POR HORAS
Página 9

3. APORTES CAUSADOS EN EL MES

- 3.1 Mes al que corresponde la declaración y pago de aportes
- 3.2 Número de trabajadores incluidos en la planilla
- 3.3 Número total de horas sobre las cuales se paga los aportes
- 3.4 Suma de las remuneraciones que causan el aporte en el mes
- 3.5 Monto de los aportes causados en el mes"

ARTÍCULO DOS.- Para la protección del Seguro General Obligatorio a los trabajadores del campo en la industria azucarera, el IESS se sujetará a las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 742, publicado en el Registro Oficial 329 del 3 de diciembre de 1980.

ARTÍCULO TRES.- Derógase el Reglamento de Afiliación de los Trabajadores sujetos al Régimen de Contratación a Tiempo Parcial, contenido en la Resolución N° 751, publicada en el Registro Oficial 631 de 27 de febrero de 1991.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

El IESS no aceptará la afiliación de los trabajadores contratados para laborar por horas a partir de la fecha de promulgación del Reglamento para la Contratación Laboral por Horas, contenido en el Decreto Ejecutivo N° 1406, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 305 de 12 de abril de 2001, si el empleador no exhibe la copia certificada del contrato celebrado ante el Inspector del Trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- El pago de aportes de los trabajadores contratados para laborar por horas, desde la vigencia del Reglamento para la Contratación Laboral por Horas hasta el mes de enero de 2002, inclusive, se sujetará a las normas de este Reglamento, y el IESS recibirá dicho pago sin el recargo de multas e intereses, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La diferencia de valores que ocasione la reliquidación de los aportes pagados al IESS, desde la vigencia del Reglamento para la Contratación Laboral por Horas hasta el mes de enero de 2002, inclusive, será cubierta por el empleador, sin el recargo de intereses y multas, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.



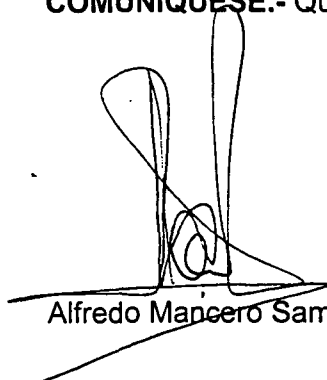
COMISION INTERVENTORA
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN N° C.I. 130
REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL
TRABAJADOR CONTRATADO POR HORAS
Página 10

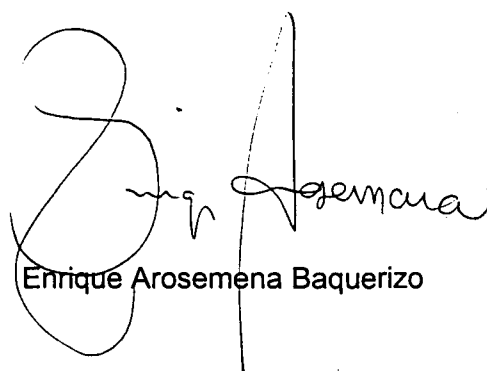
TERCERA.- Dentro de los treinta (30) días contados a partir de la vigencia de esta Resolución, el IESS deberá disponer de los procesos operativos informatizados y de los formularios necesarios para la aplicación de esta Resolución, bajo la responsabilidad del Director General.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Publíquese en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Quito, 22 de febrero de 2002



Alfredo Mancero Samán



Enrique Arosemena Baquerizo



Gladys Palán Tamayo



Patricio Llerena Torres
DIRECTOR GENERAL DEL IESS (E)



Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO